



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 13069
28 de septiembre del 2022



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de treinta y un (31) elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000009506 del 13 de diciembre de 2019 y 20211000018716 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 , modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, mediante la Resolución CNSC No. 2855 del 1º de marzo de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, solicitó mediante radicados Nos. 459992852, 459992861, 459992882, 459992911, 459992929, 459992953, 459992966, 459992982, 459992992, 459993024, 459993040, 459993063, 459993079, 459993103, 459993133, 459993155, 459993193, 459993225, 459993246, 459993273, 459993313, 459994277, 459994493, 459994536, 459994702, 459994745, 459994781, 459994861, 459994905, 459994929 y 459994957, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	34145	1	46668521	NELSA INES ARCHILA MERCHAN
2		2	23770389	RAQUEL OTILIA CARRERO DUITAMA
3		3	46668474	NANCY ASTRID BARÓN LÓPEZ
4		4	46453128	EDY JOHANNA SALAMANCA MARTINEZ
5		5	79502066	JOSE OLIVERIO FARIAS CASAS
6		6	1104703860	CLAUDIA LILIANA VELASQUEZ CRISTANCHO
7		7	46673565	SANDRA LILIANA ARANGO CORREDOR
8		8	1073682297	JAIRO ANDRES FLOREZ GUERRA
9		9	1052378786	DEISY LORENA ADAME CORREDOR
10		10	1098606293	FABIAN HERNANDO BOTIA RAMON
11		11	46455953	ANGELA ESPERANZA GRANADOS AVELLA
12		12	1052386526	MONICA KATERINE CRISTANCHO VEGA
13		13	16779448	JOSÉ FERNANDO MEZÚ MINA

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de treinta y un (31) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

14		14	1053325966	DIANA MANUELA NÚÑEZ PEÑA
15		15	65633486	ANDREA LILIANA OSORIO GALICIA
16		16	74379944	OMAR JOHAN BUITRAGO FLOREZ
17		17	80125336	ELMAN ANIBAL TARAZONA FLOREZ
18		18	1098619100	EDILSON VARGAS PEÑA
19		19	1052386707	EDWIN ARMANDO BUITRAGO TELLEZ
20		20	24079766	GLORIA MARÍA DELGADO RANGEL
21		21	7227923	RAUL FERNANDO ORTIZ BENITEZ
22		22	1022327786	EDGAR ALBERTO LOPEZ FORERO
23		23	11207278	IVAN MAURICIO BELLO NIÑO
24		24	1085923660	JUAN ANDRES BENAVIDES MUESES
25		25	1005311770	NETSY JULIANA PORRAS PINZON
26		26	74381436	JESUS ANTONIO MIRANDA AMAYA
27		27	1052378809	JOSE WILMER PINTO CELY
28		28	1049628239	JULIAN DAVID CASTILLO MARTIN
29		29	1052391261	DIANA MARCELA ACEVEDO SOLANO
30		30	88001893	MANUEL LEONARDO MONTAÑEZ VILLAMIZAR
31		31	1026272061	ALICIA LORENA CARVAJAL CELY

Justificación

“NO CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN EN INTRODUCCIÓN A LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS DEL GOBIERNO EN LÍNEA, REQUISITO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de treinta y un (31) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Municipio de Duitama, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, fueron los siguientes:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
ESTUDIOS: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad o dos (2) años de educación superior, con certificación Evolución y Contexto en la estrategia de acuerdo al Manual de Gobierno en Línea
EXPERIENCIA: Dos (2) años de experiencia laboral.

En el caso bajo estudio, se encuentra que la solicitud de exclusión entablada por la Alcaldía de Duitama-Boyacá, se encuentra fundamentada en la presunta falta de acreditación por parte de los aspirantes descritos, previo al momento de la inscripción, del requisito de formación exigido para el empleo en cuestión, sustentando su argumento bajo el criterio **“No cuenta con la certificación en Introducción a la formulación de estrategias del gobierno en línea, requisito establecido en el Manual de Funciones del municipio de Duitama”.**

Que, con la finalidad de brindar trámite a las solicitudes de exclusión planteadas, sea lo primero indicar que el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó frente a las Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, en concordancia con lo resuelto en el artículo 13º del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, lo siguiente:

“(…)La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera retiro inmediato de aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base a la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.(…)”

En este contexto, como se desprende de las definiciones citadas, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aplicada en el marco del proceso de selección, se incorporó el análisis de la formación requerida para el empleo; de tal forma, que todos los aspirantes que se incorporaron en las listas de elegibles, fueron admitidos con el cumplimiento de los requisitos mínimos, superaron las pruebas escritas, de ahí que, continuaron en la convocatoria y adquirieron la condición de elegibles por haber superado de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso de selección.

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por los elegibles, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación **“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad o dos (2) años de educación superior”**, exigido por el empleo en cita.

² “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de treinta y un (31) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCIÓN	TÍTULO O DOCUMENTO APORTADO	OBSERVACIÓN
NELSA INES ARCHILA MERCHAN	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACIÓN - DUITAMA	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
RAQUEL OTILIA CARRERO DUITAMA	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO NACIONALIZADO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
NANCY ASTRID BARÓN LÓPEZ	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	INSTITUTO NACIONALIZADO GUILLERMO LEÓN VALENCIA	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
EDY JOHANNA SALAMANCA MARTINEZ	EDUCACIÓN SUPERIOR	SENA	TÉCNOLOGO EN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
JOSE OLIVERIO FARIAS CASAS	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO ESTRADA DE MARIA AUXILIADORA	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
CLAUDIA LILIANA VELASQUEZ CRISTANCHO	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	SENDAS	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
SANDRA LILIANA ARANGO CORREDOR	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	INSTITUTO NACIONALIZADO GUILLERMO LEÓN VALENCIA	BACHILLER COMERCIAL	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
JAIRO ANDRES FLOREZ GUERRA	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
DEISY LORENA ADAME CORREDOR	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	INSTITUTO INTEGRADO NACIONALIZADO GUILLERMO LEÓN VALENCIA	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
FABIAN HERNANDO BOTIA RAMON	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO JESUS EUCARISTIA	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
ANGELA ESPERANZA GRANADOS AVELLA	EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD DE LA SALLE	CONTADOR PÚBLICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
MONICA KATERINE CRISTANCHO VEGA	EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INDUSTRIAL	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de treinta y un (31) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

JOSÉ FERNANDO MEZÚ MINA	EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE	CERTIFICADO DE MATRICULAS DURANTE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS (2008,2009 Y 2011)	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
DIANA MANUELA NÚÑEZ PEÑA	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO DE EDUCACIÓN TÉCNICO COMERCIAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	BACHILLER TÉCNICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
ANDREA LILIANA OSORIO GALICIA	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	INSTITUTO TÉCNICO FEMENINO DE IBAGUE- TOLIMA	BACHILLER TÉCNICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
OMAR JOHAN BUITRAGO FLOREZ	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO SUPERIOR LA SALLE	BACHILLER ACADÉMICO EN COMERCIO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
ELMAN ANIBAL TARAZONA FLOREZ	EDUCACIÓN SUPERIOR	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	CERTIFICADO DE MATRICULA DE SÉPTIMO SEMESTRE	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
EDILSON VARGAS PEÑA	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO MAIPORÉ	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
EDWIN ARMANDO BUITRAGO TELLEZ	EDUCACIÓN SUPERIOR	SENA	CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE PROGRAMA EN TECNÓLOGO EN DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
GLORIA MARÍA DELGADO RANGEL	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA PRESENTACIÓN DE SOATÁ	BACHILLER NORMALISTA	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
RAUL FERNANDO ORTIZ BENITEZ	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	INSTITUTO INTEGRADO NACIONALIZADO CARLOS ARTURO TORRES PEÑA	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
EDGAR ALBERTO LOPEZ FORERO	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LAS AMERICAS	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
IVAN MAURICIO BELLO NIÑO	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO COOPERATIVO ESPIRITU SANTO	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
JUAN ANDRES BENAVIDES MUESES	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL SAN LUIS	BACHILLER COMERCIAL	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
NETSY JULIANA PORRAS PINZON	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA	COLEGIO INTEGRADO HELENA SANTOS	BACHILLER TÉCNICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de treinta y un (31) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

	ACADÉMICA	ROSILLO		cumplimiento del requisito mínimo de educación
JESUS ANTONIO MIRANDA AMAYA	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO TÉCNICO MUNICIPAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	BACHILLER TÉCNICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
JOSE WILMER PINTO CELY	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO TÉCNICO MUNICIPAL SIMON BOLIVAR	BACHILLER TÉCNICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
JULIAN DAVID CASTILLO MARTIN	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	INEM CARLOS ARTURO TORRES	BACHILLER TÉCNICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
DIANA MARCELA ACEVEDO SOLANO	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACIÓN	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
MANUEL LEONARDO MONTAÑEZ VILLAMIZAR	EDUCACIÓN SUPERIOR	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MANUELA BELTRAN	INGENIERO DE SISTEMAS	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
ALICIA LORENA CARVAJAL CELY	EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA	COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACIÓN	BACHILLER ACADÉMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación

Los anteriores documentos, se ajustan a los lineamientos de la convocatoria y las precisiones que dio la CNSC, mediante la interrogante 13 del "ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA" del 18 de febrero de 2021, que sirvió de instrumento guía adicional la verificación de requisitos mismos, en donde enuncia:

"13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?"

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

b) El requisito de aprobación de educación básica secundaria con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc."

Ahora bien, respecto al componente incluido que solicita *certificación Evolución y Contexto en la estrategia de acuerdo al Manual de Gobierno en Línea*, se tiene que el mismo aborda un tema que requiere una actualización en las TIC's, teniendo en cuenta los constantes avances tecnológicos que son fundamentales para las exigencias y desempeño del empleo. En ese sentido, es necesario que el servidor público sea preparado y capacitado, para así lograr cumplir a cabalidad las actividades encomendadas, siempre en aras de cubrir una necesidad y de evitar posibles afectaciones en el servicio. Por tal razón, es necesario que la Entidad sea quien suministre el respectivo curso y las constantes actualizaciones que pueden ser brindadas dentro de los Planes Institucionales de Capacitación, tal como lo dispone el artículo 2.2.9.1 del Decreto 1083 de 2015 que señala:

"ARTÍCULO 2.2.9.1 Planes de capacitación. Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y **requerimientos** de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales."

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de treinta y un (31) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

De la misma manera, el artículo 7° de la Ley 1567 de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado" contempla:

ARTÍCULO 7°. Programas de Inducción y reintucción. Los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reintucción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de la entidad, estimulando el aprendizaje y el desarrollo individual y organizacional, en un contexto metodológico flexible, integral, práctico y participativo. Tendrán las siguientes características particulares:

a. Programa de Inducción. Es un proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período. Sus objetivos con respecto al empleador son:

" (...)

3. Instruirlo acerca de la misión de la entidad y de las funciones de su dependencia, al igual que sus responsabilidades individuales, sus deberes y derechos.

Cabe resaltar finalmente que, el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, ofrece dos alternativas dentro de su requisito académico: **1. Diploma de Bachiller en cualquier modalidad;** o **2. dos (2) años de educación superior, con certificación Evolución y Contexto en la estrategia de acuerdo al Manual de Gobierno en Línea,** circunstancia que permite evidenciar de manera razonable que todos los aspirantes cumplen con la primera opción, aportando los respectivos documentos que los acreditan como bachilleres, aún con las certificaciones de educación superior que aportaron los aspirantes **EDY JOHANNA SALAMANCA MARTINEZ, ANGELA ESPERANZA GRANADOS AVELLA, MONICA KATERINE CRISTANCHO VEGA, JOSÉ FERNANDO MEZÚ MINA, ELMAN ANIBAL TARAZONA FLOREZ, EDWIN ARMANDO BUITRAGO TELLEZ y MANUEL LEONARDO MONTAÑEZ VILLAMIZAR,** de conformidad con lo expuesto en el anterior Criterio Unificado.

Con base en lo expuesto, la causal de exclusión propuesta por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, no alude a ninguno de los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues su argumento hace relación a la falta de acreditación del requisito académico y los aspirantes citados acreditaron en debida forma, la formación requerida, evidenciando contar con el nivel académico exigido por el empleo ofertado, por lo tanto, cumplen con los requisitos mínimos del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores aspirantes la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación,** quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, conformada mediante Resolución CNSC No. 2855 del 01 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1		1	46668521	NELSA INES ARCHILA MERCHAN
2		2	23770389	RAQUEL OTILIA CARRERO DUITAMA
3		3	46668474	NANCY ASTRID BARÓN LÓPEZ
4		4	46453128	EDY JOHANNA SALAMANCA MARTINEZ
5		5	79502066	JOSE OLIVERIO FARIAS CASAS
6		6	1104703860	CLAUDIA LILIANA VELASQUEZ CRISTANCHO
7		7	46673565	SANDRA LILIANA ARANGO CORREDOR
8		8	1073682297	JAIRO ANDRES FLOREZ GUERRA
9		9	1052378786	DEISY LORENA ADAME CORREDOR
10		10	1098606293	FABIAN HERNANDO BOTIA RAMON
11		11	46455953	ANGELA ESPERANZA GRANADOS AVELLA
12		12	1052386526	MONICA KATERINE CRISTANCHO VEGA
13		13	16779448	JOSÉ FERNANDO MEZÚ MINA
14	34145	14	1053325966	DIANA MANUELA NÚÑEZ PEÑA

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de treinta y un (31) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34145, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

15	15	65633486	ANDREA LILIANA OSORIO GALICIA
16	16	74379944	OMAR JOHAN BUITRAGO FLOREZ
17	17	80125336	ELMAN ANIBAL TARAZONA FLOREZ
18	18	1098619100	EDILSON VARGAS PEÑA
19	19	1052386707	EDWIN ARMANDO BUITRAGO TELLEZ
20	20	24079766	GLORIA MARÍA DELGADO RANGEL
21	21	7227923	RAUL FERNANDO ORTIZ BENITEZ
22	22	1022327786	EDGAR ALBERTO LOPEZ FORERO
23	23	11207278	IVAN MAURICIO BELLO NIÑO
24	24	1085923660	JUAN ANDRES BENAVIDES MUESES
25	25	1005311770	NETSY JULIANA PORRAS PINZON
26	26	74381436	JESUS ANTONIO MIRANDA AMAYA
27	27	1052378809	JOSE WILMER PINTO CELY
28	28	1049628239	JULIAN DAVID CASTILLO MARTIN
29	29	1052391261	DIANA MARCELA ACEVEDO SOLANO
30	30	88001893	MANUEL LEONARDO MONTAÑEZ VILLAMIZAR
31	31	1026272061	ALICIA LORENA CARVAJAL CELY

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA DEL PILAR JIMENEZ MACIPE**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, en la dirección electrónica: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co y a la doctora **MARINELLA CAMARGO BUITRAGO**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces en la Alcaldía de Duitama-Boyacá, al correo electrónico: talentohumano@duitama-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III